**Providencia**: Sentencia de Segunda Instancia, jueves 2 de noviembre de 2017

**Radicación No**:66001-31-05-002-2014-00228-01

P**roceso**:Ordinario Laboral

**Demandante**: Laura Londoño González

**Demandado**:Colpensiones

**Juzgado de origen**: Segundo Laboral del Circuito de Pereira

**Magistrado Ponente:** Francisco Javier Tamayo Tabares

**TRIBUNAL SUPERIOR DISTRITO JUDICIAL**

**SALA TERCERA DE DECISION LABORAL**

**PEREIRA RISARALDA**

***OBJETO***

Sería del caso entrar a estudiar en el presente asunto, el grado jurisdiccional de consulta frente a la sentencia dictada el 16 de noviembre de 2016 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Pereira, sino fuera porque encuentra esta sala que existe una nulidad insaneable en el presente asunto.

***ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES***

Pide la demandante que se declare que tiene derecho a la reactivación del pago de su mesada pensional a partir del 1º de enero de 2012, en atención a que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 47 de la Ley 100/93, y Ley 1574 de 2012 para continuar recibiendo la pensión de sobrevivientes en calidad de estudiante dependiente, pues se encuentra cursando estudios superiores en Ciencias Políticas en la Universidad Autónoma de Barcelona, España.

Al analizar el proceso, se encuentra que no se dirigió la demanda contra su hermana, la señora Margarita Londoño González, quien fue la beneficiaria del pago de las mesadas que se reclaman. Por lo tanto, se observa que la decisión que acá se adopte va a tener repercusión directa sobre los intereses de la referida ciudadana, razón por la cual estima esta Sala que al tenor del canon 61 del CGP –antiguo art. 83 del CPC- se debe integrar el contradictorio con la señora Margarita Londoño González, para tomar una decisión de fondo que resuelva todos los extremos del asunto.

Así las cosas, el trámite adelantado en la primera instancia –necesariamente- deberá anularse, a partir de la providencia que convocó a las partes a la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, para que en su lugar, la a-quo disponga lo pertinente para vincular a la señora Margarita Londoño González, conforme a los postulados normativos antes anotados, manteniendo vigencia las pruebas practicadas en la audiencia de trámite y juzgamiento.

Sin costas en esta instancia.

En mérito de lo expuesto, el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira - Risaralda, Sala Laboral,

*RESUELVE*

1. *Dejar sin efecto* el auto del 20 de enero de 2017, dictado por el suscrito ponente, por medio cual se admitió el grado jurisdiccional de consulta, así como las providencias posteriores.
2. *Declara* la nulidad de lo actuado a partir del momento en que se citó a las partes para llevar a cabo la audiencia de trámite y juzgamiento, para que la jueza de conocimiento ordene integrar el contradictorio con e la señora Margarita Londoño González, conforme a los postulados señalados en las consideraciones, advirtiendo que mantiene validez las pruebas practicadas en audiencia de trámite y juzgamiento.
3. Sin costas.

La anterior decisión queda notificada en estrados.

FRANCISCO JAVIER TAMAYO TABARES

Magistrado